

## UN ACTA

REFERENTE A LOS DISTRITOS ESPECIALES; SE ESTABLECE UNA SECCIÓN DE NMSA DE 1978 PARA PROPORCIONAR LA FUNDACIÓN DE LOWER RIO GRANDE PUBLIC WATER WORKS AUTHORITY (LA AUTORIDAD DE OBRAS DE AGUAS PÚBLICAS DE LOWER RIO GRANDE); PARA ESTABLECER LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD.

QUE SEA DECRETADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NEW MEXICO:

Sección 1. Una nueva sección del capítulo 73 DE NMSA DE 1978 se decreta para leerse así:

"LOWER RIO GRANDE PUBLIC WATER WORKS AUTHORITY.— LA AUTORIDAD DE OBRAS DE AGUAS PÚBLICAS DE LOWER RIO GRANDE

A. Se establece la "autoridad de obras de aguas públicas de Lower Rio Grande". La autoridad es una subdivisión política estatal y será un organismo público independiente. La autoridad está formada por los consumidores mutuos de agua doméstica de Berino y la asociación mutua de obras de aguas residuales, la Asociación de consumidores mutuos de agua doméstica de Desert Sands, la Asociación de consumidores mutuos de agua doméstica de La Mesa, los consumidores mutuos de agua doméstica de Mesquite y la asociación mutua de aguas residuales de Vado, los cuales sirven a las comunidades no incorporadas en el condado de Doña Ana. La comunidad votante de las cinco entidades fundadoras han aprobado a través de una resolución, el desarrollo de la autoridad.

B. La autoridad podrá adoptar normas y resoluciones, políticas de control y procedimientos necesarios para ejercer los poderes atribuidos según esta sección.

C. Todas las funciones, presupuestos, dinero, registros y equipos y todos los bienes personales y propiedades inmuebles, que incluyen los derechos de agua, servidumbres, permisos e infraestructura, así como todos los gravámenes, deudas y pasivos que pertenecen o son propiedades de las entidades fundadoras se traspasarán a la autoridad.

D. El área de servicio de la autoridad consistirá en el lugar de uso existente bajo registro de las entidades fundadoras y aprobado por el ingeniero estatal y será presentado en los registros públicos del Condado de Doña Ana. Una aplicación se archivará con el ingeniero estatal

para combinar e intercambiar derechos de agua y para incorporar el lugar de uso existente de las entidades en el área de servicio de la autoridad. En caso de que otra entidad decida unirse a la autoridad, la unión deberá incluir la combinación e intercambio de derechos de agua con la autoridad, y el área de servicio de la autoridad deberá ser modificada para incluir el lugar de la entidad de la utilidad y se registrará con el ingeniero de estado. Un mapa catastral del área de servicio inicial de la autoridad y cualquier enmienda posterior a su área de servicio se deberá registrar con el condado de Doña Ana.

E. La autoridad podrá proporcionar agua y servicios de aguas residuales, mejoras de carreteras para la protección de la infraestructura o proyectos de energía renovable que son partes integrales de la operación y mantenimiento de las instalaciones de la autoridad o cualquier combinación o partes de la autoridad.

F. La autoridad deberá ejercer todos los poderes permitidos de acuerdo a la ley, que incluyen:

(1) regular, supervisar y la operación de las instalaciones de la autoridad;

(2) establecer las tarifas y la imposición de tasación fiscal, costos y cargos y tomar medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos;

(3) proponer un costo contingente por el privilegio de conectar con el servicio de la autoridad en alguna fecha en el futuro, si la línea de propiedad se encuentra dentro de trescientos pies de las líneas de servicio de la autoridad y la línea de la propiedad se encuentra dentro de los límites de la autoridad. Esta sección se aplica a las nuevas conexiones después de la promulgación de esta ley;

(4) adquirir, solamente de un vendedor dispuesto, la retención y el uso de los derechos de agua en una cantidad necesaria para satisfacer las necesidades razonables y no sobrepasar los cuarenta años de acuerdo a la sección 72-1-9 NMSA 1978;

(5) desconexión del suministro de agua, después de aviso, conexiones no autorizadas, conexiones ilegales o una conexión con cargos de pago delincuentes;

(6) efectuar contratos para servicios con las entidades privadas, el estado,

municipios, condados y el Gobierno federal y otros organismos públicos para promover sus fines públicos;

(7) efectuar contratos de poderes conjuntos con otras entidades gubernamentales;

(8) adquisición y ventas de bienes inmuebles, bienes personales y servidumbres de paso;

(9) expropiar, como último recurso, de bienes raíces de acuerdo con el código de expropiación y sólo con propósito para construir, mantener y operaciones de infraestructura de la autoridad;

(10) contratar y retener agentes, empleados y consultores, según sea necesario;

(11) adopción y el uso de un sello gubernamental;

(12) poner gravámenes sobre bienes por tasaciones pendientes, cargos y honorarios y hacer cumplir el gravamen de acuerdo con la ley;

(13) demandar a y ser demandado y ser parte de demandas, acciones y procedimientos; y

(14) tener y ejercer todos los derechos y poderes necesarios, secundarios o implícitos de los poderes específicos otorgados en esta sección.

G. Como una subdivisión política del Estado y como un sistema cooperativo de agua de la comunidad, la autoridad estará sujeta a:

(1) normas y reglamentos del departamento del medio ambiente y a su discreción, el departamento podrá:

(a) efectuar revisiones periódicas de la operación de la autoridad;

(b) requerir que la autoridad proporcione información al departamento;

(c) a la discreción del departamento del medio ambiente o por una petición de un veinticinco por ciento de los miembros de la autoridad, efectúen una investigación que se estime necesaria para asegurar el cumplimiento de todos los estatutos aplicables, normas,

reglamentos y requisitos de presentación de informes por parte de la autoridad; y

(d) después de una audiencia, fijar y recaudar las tarifas y costos e igualmente utilizar tal para el funcionamiento y la administración propia de la autoridad;

(2) normas y reglamentos correspondientes del departamento de finanzas y la administración, la División de gobierno local y la Oficina de presupuesto y finanzas;

(3) el Acta de de reuniones a puertas abiertas

(4) ley de inspección de registros públicos;

(5) ley de auditoria

(6) código de aprovisionamiento;

(7) Acta de conducta gubernamental;

(8) procedimientos de elección especial según el Capítulo 1, Artículo 24 NMSA 1978;

(9) capítulo 72 NMSA 1978; y

(10) normas y reglamentos correspondientes del ingeniero estatal

H. La autoridad es una subdivisión política del Estado y un sistema de agua cooperativo de la comunidad y no será sujeto a la jurisdicción de la Comisión de reglamentación pública o de las disposiciones de la ley de utilidad pública.

I. La autoridad podrá expedir bonos de ingresos del sistema de utilidad y obligaciones para la adquisición de propiedad real y personal necesarios para que el sistema de utilidad pueda ampliar, extender, renovar, reparar o mejorar sus instalaciones. La autoridad podrá expedir notas de anticipación de ingresos con vencimientos y términos que serán aprobados por la Junta Directiva de la autoridad. La autoridad puede garantizar ingresos netos de forma irrevocable de la operación del sistema de utilidad para el pago del principal, las primas y el interés sobre los bonos. Los bonos de los ingresos del sistema de utilidad:

(1) pueden tener interés, valor principal apreciado o cualquier parte del mismo para pagar a intervalos o a su vencimiento de acuerdo a como la autoridad lo determine;

(2) pueden estar sujetos a la redención previa a opción de la autoridad a dicho

momento y a dichos términos y condiciones, con o sin el pago de una prima, tal cual sean determinados por la autoridad;

(3) puede vencerse en cualquier momento durante un plazo no superior a un a cuarenta años después de la fecha de emisión;

(4) puede ser en serie de forma y madurez, puede consistir de un bono a pagar por completo o en cuotas, o de alguna otra manera según de acuerdo a como la autoridad lo determine;

(5) deberán ser vendidas por dinero en efectivo, por encima o debajo del valor nominal y a un precio que resulta en una red de tipo de interés efectivo, que no exceda el máximo permitido por la ley pública de valores; y

(6) se puede vender a través de una transacción pública o negociada.

J. La junta directiva podrá adoptar una resolución declarando la necesidad para girar bonos de ingresos del sistema de utilidad u otras obligaciones y podrá autorizar el giro de bonos de ingresos del sistema de utilidad u otras obligaciones a través de un voto afirmativo de la mayoría de todos los miembros de la junta directiva de la autoridad. Los bonos de ingresos de la utilidad y la resolución autorizando su giro estarán sujetos a la aprobación de los votantes con la supervisión del departamento de finanzas y la administración y la autoridad de finanzas de Nuevo México. Los bonos autorizados por la autoridad y sus ingresos estarán exentos de impuestos por el Estado y sus subdivisiones políticas.

K. Con la excepción que el propósito de la devolución de las emisiones de bonos de ingresos del previo sistema de utilidad, la autoridad no deberá vender bonos de ingresos del sistema de utilidad pagados por los ingresos otorgados en garantía después del vencimiento de tres años desde la fecha que se autorizó la emisión de la resolución. Cualquier periodo de tiempo durante el cual un bono de ingresos del sistema de utilidad está bajo litigio no se contará hacia la determinación de la fecha de vencimiento de tal emisión.

L. La autoridad se regirá por una Junta directiva. La Junta inicial estará compuesta por cinco directores que representan a cada una de las entidades fundadoras. Los directores de la Junta inicial ejercerán su cargo hasta que sus sucesores sean elegidos. Después de que se completen los términos de los directores iniciales, la Junta Directiva sucesora será elegida por

distritos de un mínimo de cinco y un máximo de siete distritos electorales. Cada director, al momento de la elección, deberá residir dentro del distrito electoral de la autoridad de la cual ese miembro es elegido. Los límites y el número de distritos electorales, se establecerán por la Junta directiva inicial dentro de los dos primeros años de la fundación de la autoridad. La Junta puede proporcionar en su documento de gobernanza cualquier cambio de redistribución electoral en el límite de la autoridad. La Junta Directiva electa ejercerá términos intercalados los cuales se establecerán en el documento de gobernanza desarrollado por la Junta inicial. Las elecciones se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de elección especial según el capítulo 1, artículo 24 NMSA 1978 y pueden llevarse a cabo por la Oficina de elecciones del condado de Doña Ana.

M. tal y como se expresa en esta sección, " la autoridad de obras de aguas públicas " significa que es una utilidad organizada como una subdivisión política del Estado para propósito de construir infraestructura y el suministro de agua y servicios de aguas residuales para usos domésticos, comerciales o industriales, mejoras de carreteras para la protección de la infraestructura y proyectos de energía renovable de la autoridad y establecer contratos con otras entidades para la disposición de otros servicios, que incluyen pero no se limitan a la preservación del agua y la recuperación, protección del agua de manantial, drenaje, control de inundaciones, desechos sólidos, planificación y zonificación. "